

**RESOLUCIÓN N° 0708 29 DIC 2022**

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.056”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.056, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Que la información presentada no cumplía con todo lo exigido en la normatividad ambiental y en el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas. En consecuencia, se procedió conforme a lo establecido en el numeral 1, del Artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), solicitando lo pertinente. Dicha disposición señala que “En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará”.

Que mediante Auto No 092 del 3 de junio de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se requiere una información y documentación complementaria, lo cual fue aportado en fecha 17 de junio del año en citas. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía de GUILLERMO CASTRO DAZA
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6386 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio VILLA CLARA.
4. Concepto de Uso del Suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo anterior se expide el Auto No 122 del 5 de septiembre de 2022, ordenando la práctica de una diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 27 de septiembre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. Lo requerido se aportó el día 3 de noviembre de 2022.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

**“1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.**

El proyecto a desarrollarse, relacionado con permiso de emisiones atmosféricas tramitado se ejecutará dentro del predio denominado Finca Villa Clara identificado con el código catastral 20001000300020077000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 190-6386, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, con mayor precisión al inmueble se accede tomando la vía nacional que conduce de Mariangola – Caracol a la altura del kilómetro 12 del perímetro urbano de Mariangola tomando la margen izquierda se permite el acceso al predio Villa Clara, predio ubicado al límite con la vía nacional.

El inmueble antes descrito, objeto del presente trámite fue georreferenciado al momento de la inspección ocular obteniendo las siguientes coordenadas geográficas: 10° 7'16.85"N 73°40'21.14"O, con una altura registrada sobre el nivel del mar de 114 metros. Se aclara que la georreferenciación desarrollada en el presente informe fue levantada con el equipo GPS de la marca Garmin con referencia Oregon 550t, identificado con número de serie 1792A-01326, tomando el datum Magna SIRGAS, oficial para el gobierno colombiano, donde para el presente informe se utiliza la referencia N, que significa Norte respecto a la línea ecuatorial y O que significa al Oeste del meridiano de 0°.

En la tabla 1, se presentan las coordenadas geográficas de los vértices que conforman el polígono correspondiente al área en la cual se desarrollara la actividad objeto del permiso de emisiones atmosféricas, es decir la operación de una planta trituradora de materiales de construcción dentro de los inmuebles antes mencionados.

*Tabla 1. Polígono del área del proyecto*

| Vértices | GEOGRÁFICAS  |              | ORIGEN ÚNICO NACIONAL |             | Altura (m.a.s.u.m) |
|----------|--------------|--------------|-----------------------|-------------|--------------------|
|          | Latitud      | Longitud     | Norte                 | Este        |                    |
| 1        | 10° 7'16.02" | 73°40'8.40"  | 2676480.439           | 4926735.675 | 114                |
| 2        | 10° 7'17.27" | 73°40'13.09" | 2676519.417           | 4926592.943 | 116                |
| 3        | 10° 7'19.93" | 73°40'18.21" | 2676601.306           | 4926437.486 | 118                |

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0708**

de **29 DIC 2022**

por medio

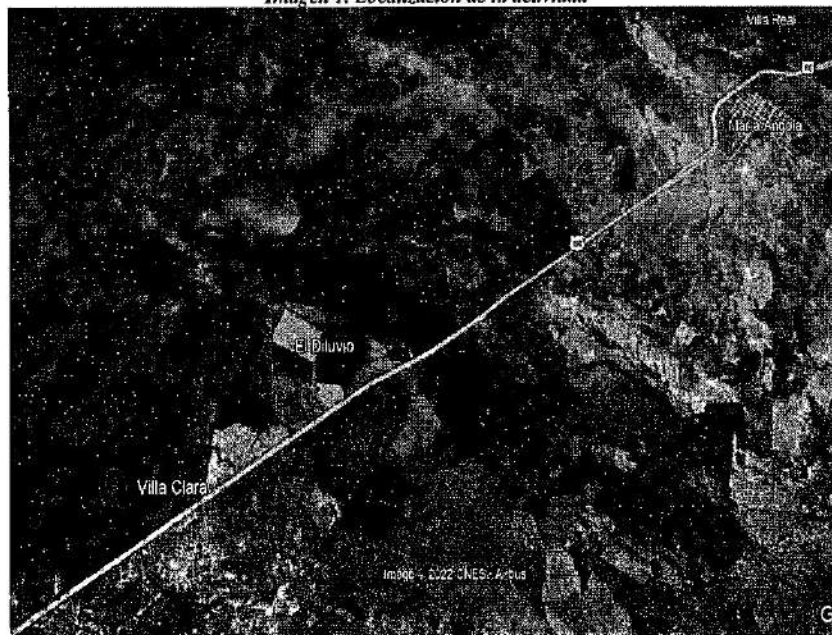
de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

2

|   |              |              |             |             |     |
|---|--------------|--------------|-------------|-------------|-----|
| 4 | 10° 7'21.50" | 73°40'22.30" | 2676649.753 | 4926313.174 | 118 |
| 5 | 10° 7'22.24" | 73°40'25.90" | 2676672.527 | 4926203.593 | 114 |
| 6 | 10° 7'16.40" | 73°40'30.10" | 2676493.626 | 4926075.525 | 115 |
| 7 | 10° 7'12.81" | 73°40'20.34" | 2676382.928 | 4926372.092 | 109 |
| 8 | 10° 7'13.16" | 73°40'12.57" | 2676393.162 | 4926608.564 | 108 |

Se identifica un polígono sobre la parte inferior izquierda de la imagen, la cual presenta la localización del área a ser utilizada para el desarrollo del proyecto de operación de una planta trituradora, dicho polígono es formado por las coordenadas geográfica plasmadas en la Tabla 1.

*Imagen 1. Localización de la actividad*



Fuente: Propia + Google Earth Pro

La actividad principal a desarrollar objeto del permiso de emisiones atmosféricas aquí evaluado corresponde a la puesta en funcionamiento de una planta de trituración de materiales de construcción, llegando a obtener materiales de construcción de diferentes dimensiones, esto dado de acuerdo a los requerimientos del material y demanda de los proyectos realizados por la empresa peticionaria. Dicha actividad se realizará en un área de aproximadamente 10,7 hectáreas.

La puesta a punto y posterior operación de la planta trituradora se da con la integración de estructuras, equipos, procedimientos y personal que permiten la obtención del material agregado para suministro y suplemento de obras civiles y viales, entre los componentes que integran dicha planta se encontraron tolva de recibo de materiales, planta trituradora primaria por mandíbulas, zaranda vibratoria, trituradora primaria de impacto, bandas transportadoras de caucho, motores y moto reductores, chasis para montaje, estructuras y chetes de transferencias, tablero eléctrico de control de la operación, planta eléctrica, generador de energía eléctrica y una planta clasificadora de materiales con altas densidades.

Con respecto al suministro, uso y manejo del líquido para desarrollo del proyecto, el manejo de residuos generados en las diferentes áreas productivas y otros temas y consideraciones ambientales, serán tratados más adelante en este mismo informe.

**2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).**

El proyecto a desarrollarse consiste en la operación de una planta de trituración de materiales de construcción cuyo objetivo es la disminución de las dimensiones del material procesado, lo cual por su accionar implica la interacción

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0708** de **29 DIC 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

3

de varios procesos que originan la generación de emisiones atmosféricas de acuerdo a las características de cada tipo de componente a utilizar, es por esto que se detallan las principales actividades en las cuales se puede presentar esta situación:

- Descarga de volquetas y alimentación de tolva.
- Bandas transportadoras.
- Sistema compacto trituración de mandíbula.
- Sistema compacto de trituración secundario.
- Sistema compacto de clasificadora (zaranda vibratoria)
- Acopio de material
- Erosión eólica en pilas de almacenamiento de agregados
- Tránsito de volquetas en vías sin pavimentar.

**3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día).**

La diligencia de inspección en torno a la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas solicitado permitió conocer las particularidades de los equipos a utilizar en desarrollo del proyecto, así como los procesos a desarrollar para la operación de la planta de trituración de materiales de construcción del señor GUILLERMO CASTRO DAZA.

Además, el suministro de información técnica documental y la respuesta como aclaración frente a la capacidad de molienda de la planta presentada por el usuario permite identificar y establecer que el desarrollo operativo del proyecto podrá generar una cantidad de molienda calculada en 120 toneladas por hora a sabiendas que la misma se proyecta operar en un tiempo diario de 10 horas, se estima que la producción será de 1200 toneladas al día.

**4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.**

El usuario dentro de la documentación aportada que acompaña la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y como respuesta a la solicitud de información y documentación complementaria hace entrega del documento denominado "Estudio Técnico de Evaluación de las Emisiones Atmosféricas proyectadas por unidad de equipo para una planta trituradora a operar en el predio Villa Clara", en el cual se contemplan todos los componentes técnicos del equipo de trituración a operar en el inmueble y se realizan proyecciones de posibles emisiones a ser generadas con la puesta en funcionamiento del mismo, separando la información por cada componente a utilizar y aplicando los factores de emisión correspondientes, situación que pudo ser corroborada durante la inspección ocular de evaluación realizada al sitio de instalación de la planta, identificándose los componentes operacionales de la planta y las estructuras que la conforman, conociendo sus dimensiones y verificando su coherencia en cuanto a la información plasmada en el referido documento.

Analizado el estudio de emisiones presentado, se logra evidenciar que en ninguno de los componentes modelados o unidades de producción se sobrepasan los niveles máximos permisibles de contaminación para los criterios seleccionados, encontrándose que como máximo valor registrado para el parámetro PM10 se identifica en 40,46 µg/m<sup>3</sup> siendo este valor derivado de la modelación de la unidad trituradora secundaria, mientras que para el parámetro PM2.5 se calcula un valor máximo de registro de 9,141 µg/m<sup>3</sup> encontrándose este para la modelación de la unidad de zaranda vibratoria, como se logra identificar en la siguiente tabla resumen.

| DISTANCIAS | CONCENTRACIONES PM10 (µg/m3)     |   |                               |                              |                                |   |  |                                |
|------------|----------------------------------|---|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------|---|--|--------------------------------|
|            | ALIMENTACIÓN DE TOLVA (0.6x0.5)m | SISTEMA DE BANDAS TRANSPORTADORAS PRINCIPAL | SISTEMA CLASIFICADORA ZARANDA | SISTEMA TRITURACION PRIMARIA | SISTEMA TRITURACION SECUNDARIA | SISTEMA DE BANDAS TRANSPORTADORAS DE SALIDA | CARGUE Y DESCARGUE ALMACENAMIENTO EN PILAS | VÍAS DE ACCESOS SIN PAVIMENTAR |
| 100        |                                  |   |                               |                              |                                |   |  |                                |
| 200        | 0,3480                           | 1,27  | 16,3                          | 9,052                        | 15,71                          | 1,116                                       | 9,743                                      | 5,387                          |
| 300        | 0,2066                           | 0,686                                       | 10,08                         | 4,85                         | 8,489                          | 0,69  | 6,749                                      | 2,849                          |
| 400        | 0,1364                           | 0,434                                       | 6,782                         | 3,059                        | 5,375                          | 0,464                                       | 4,975                                      | 1,757                          |
| 500        | 0,0971                           | 0,302                                       | 4,879                         | 2,125                        | 3,741                          | 0,334                                       | 3,975                                      | 1,213                          |
| 600        | 0,0729                           | 0,224                                       | 3,689                         | 1,573                        | 2,773                          | 0,252                                       | 3,835                                      | 0,893                          |
| 700        | 0,057                            | 0,173                                       | 2,896                         | 1,218                        | 2,149                          | 0,198                                       | 2,612                                      | 0,89                           |
| 800        | 0,0465                           | 0,14  | 2,368                         | 0,967                        | 1,743                          | 0,162                                       | 2,2  | 0,558                          |
| 900        | 0,0388                           | 0,117                                       | 1,96                          | 0,82                         | 1,448                          | 0,135                                       | 1,911                                      | 0,463                          |
| 1000       | 0,033                            | 0,099                                       | 1,685                         | 0,709                        | 1,227                          | 0,115                                       | 1,664                                      | 0,391                          |

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0708**

de **29 DIC 2022** por medio

de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

4

| DISTANCIAS | RESULTADOS DE LAS UNIDADES DE EVALUADAS PARA PM2.5 |                      |                   |                |
|------------|--|----------------------|-------------------|----------------|
|            | ZARANDA VIBRATORIA                                 | BANDAS ALIMENTADORAS | BANDAS EVACUADORA | VÍAS MOVILIDAD |
| 100        |  |                      |                   |                |
| 200        | 4,854  | 0,1282               | 0,09735           | 0,1149         |
| 300        | 2,946  | 0,068                | 0,05212           | 0,06005        |
| 400        | 1,968  | 0,0427               | 0,03286           | 0,03744        |
| 500        | 1,411  | 0,0295               | 0,02283           | 0,02584        |
| 600        | 1,065  | 0,02187              | 0,01689           | 0,01906        |
| 700        | 0,8354   | 0,01691              | 0,01308           | 0,01472        |
| 800        | 0,6826   | 0,0137               | 0,0106            | 0,01191        |
| 900        | 0,5704   | 0,01138              | 0,00807           | 0,00883        |
| 1000       | 0,4853   | 0,00933              | 0,00749           | 0,00832        |

Así las cosas y verificando las condiciones de modelación antes registradas se logra evidenciar que no se sobrepasan los niveles máximos permisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente, además, se han contemplado medidas de manejo para posibles fallas, daños o eventos sobre el equipo triturador, se establecen medidas de mantenimiento y contingencia para ser ejecutadas en las diferentes etapas del proyecto.

**5. Puntos de emisión.**

Conociendo los componentes de la planta de trituración de materiales de construcción a operar y el funcionamiento de cada uno de ellos, se logra determinar que los puntos de emisión asociados a las actividades a realizar son:

- Alimentación de tolvas
- Bandas transportadoras y de evacuación
- Zaranda Vibratoria
- Sistema de trituración primaria
- Sistema de trituración secundaria
- Cargue y descargue alimentos en pilas
- Vías de ingreso e internas de movilización

**6. Equipos, Infraestructura o Instalaciones para el control de Emisiones**

La documentación aportada por el peticionario como requisito para el permiso de emisiones atmosféricas reporta la existencia de equipos de control y mitigación de las descargas producidas a la atmosfera, los cuales se localizan sobre las unidades productivas que componen la planta trituradora, así mismo se concentran los controles y la instalación de equipos de disminución de las emisiones en los acopios de material predispuestos y en sobre las vías con actividades de humectación. Dentro de los equipos reportados se tiene:

- ✓ Sistema de aspersión en tolvas de recibo, en pilas y patios de acopio y en puntos de descarga de la banda transportadora.
- ✓ Cubrimiento de la banda transportadora.
- ✓ Control de velocidad de vehículos livianos.
- ✓ Humectación continua de vías de tránsito de equipos liviano y pesado.
- ✓ Establecimiento de barreras vivas en patios de acopio.
- ✓ Establecimiento de cobertura vegetal en áreas descubiertas.

Además, se realizan acciones preventivas como:

- \* Se exigirá a las volquetas y vehículos que transportan los productos de la planta el certificado de revisión técnico mecánica.
- \* Se fijará un límite máximo de velocidad para los vehículos livianos y pesados empleados en el proyecto, con el fin de reducir el levantamiento de material particulado en vías destapadas.

**7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.**

Considerando que la planta trituradora de materiales de construcción localizada dentro del predio Villa Clara, jurisdicción del municipio de Valledupar, se encuentran en proceso de puesta a punto para su funcionamiento y que para la identificación de posibles contaminantes atmosféricos a generarse con su operación se aplicó un modelo de

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0708 de 29 DIC 2022**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

5

dispersión de contaminantes que permite conocer de manera aproximada las posibles afectaciones atmosféricas a generarse, es pertinente cotejar estos resultados con lo establecido por la normatividad ambiental vigente sobre la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante considerar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 2254 del 1 de noviembre de 2017 mediante la cual se busca establecer la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adoptar disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera.

Así las cosas, al evidenciar el modelo de dispersión de contaminantes presentado por el peticionario se logra identificar y establecer los niveles máximos que se podrán generar por unidad productiva de la planta trituradora dentro del proceso a desarrollar, presentándose la siguiente tabla resumen por parámetro analizado:

**Concentraciones en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  para PM 10:**

| DISTANCIAS | CONCENTRACIONES PM10 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ) |                                  |         |                      |                        |                                  |                      |                     | ESTADO DE CUMPLIMIENTO |
|------------|---|----------------------------------|---------|----------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------|---------------------|------------------------|
|            | ALIMENTACION DE TOLVA                             | BANDAS TRANSPORTADORAS PRINCIPAL | ZARANDA | TRITURADORA PRIMARIA | TRITURACION SECUNDARIA | BANDAS TRANSPORTADORAS DE SALIDA | PILAS ALMACENAMIENTO | VIAS SIN PAVIMENTAR |                        |
| 100        |   |                                  |         |                      |                        |                                  |                      |                     | SI                     |
| 200        | 0,3486  | 1,27                             | 16,3    | 9,052                | 15,71                  | 1,116                            | 9,743                | 5,387               | SI                     |
| 300        | 0,2066  | 0,686                            | 10,08   | 4,85                 | 8,469                  | 0,69                             | 6,749                | 2,819               | SI                     |
| 400        | 0,1364  | 0,434                            | 6,782   | 3,059                | 5,375                  | 0,464                            | 4,975                | 1,757               | SI                     |
| 500        | 0,0971  | 0,302                            | 4,879   | 2,125                | 3,741                  | 0,334                            | 3,975                | 1,213               | SI                     |
| 600        | 0,0729  | 0,224                            | 3,689   | 1,573                | 2,773                  | 0,252                            | 3,835                | 0,893               | SI                     |
| 700        | 0,057   | 0,173                            | 2,896   | 1,216                | 2,149                  | 0,198                            | 2,812                | 0,69                | SI                     |
| 800        | 0,0465  | 0,14                             | 2,368   | 0,987                | 1,743                  | 0,162                            | 2,2                  | 0,568               | SI                     |
| 900        | 0,0388  | 0,117                            | 1,98    | 0,82                 | 1,448                  | 0,135                            | 1,911                | 0,463               | SI                     |
| 1000       | 0,033   | 0,099                            | 1,685   | 0,709                | 1,227                  | 0,115                            | 1,684                | 0,391               | SI                     |

**Concentraciones en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$  para PM 2.5:**

| DISTANCIAS | RESULTADOS DE LAS UNIDADES DE EVALUADAS PARA PM2.5 |                      |                    |                | ESTADO DE CUMPLIMIENTO |
|------------|--|----------------------|--------------------|----------------|------------------------|
|            | ZARANDA VIBRATORIA                                 | BANDAS ALIMENTADORAS | BANDAS EVACUADORAS | VIAS MOVILIDAD |                        |
| 100        |  |                      |                    |                | SI                     |
| 200        | 4,854  | 0,1282               | 0,09735            | 0,1149         | SI                     |
| 300        | 2,946  | 0,068                | 0,05212            | 0,06005        | SI                     |
| 400        | 1,968  | 0,0427               | 0,03286            | 0,03744        | SI                     |
| 500        | 1,411  | 0,0295               | 0,02283            | 0,02584        | SI                     |
| 600        | 1,065  | 0,02187              | 0,01689            | 0,01906        | SI                     |
| 700        | 0,8354   | 0,01691              | 0,01308            | 0,01472        | SI                     |
| 800        | 0,6826   | 0,0137               | 0,0106             | 0,01191        | SI                     |
| 900        | 0,5704   | 0,01138              | 0,008807           | 0,009883       | SI                     |
| 1000       | 0,4853   | 0,009633             | 0,007459           | 0,008362       | SI                     |

Se logra identificar en las anteriores tablas que los valores máximos emitidos por el funcionamiento de la planta trituradora a operar por el peticionario, presentará su mayor descarga y concentración en cuanto a material particulado en el espacio de terreno de los 0 a los 100 metros y posteriormente la concentración de la emisión generada tiende a disminuir por la dispersión del contaminante.

De igual manera, al verificar las proyecciones realizadas dentro del modelo de dispersión de contaminantes presentado se logra evidenciar que los estándares de emisión calculados no sobrepasan los niveles máximos permisibles de contaminantes criterio al aire, establecidos por la Resolución N° 2254 del 01 de noviembre de 2017.

El modelo de dispersión aplicado muestra la emisión de contaminantes atmosféricos con concentraciones bajas, estableciéndose un cumplimiento en cuanto a los niveles máximos permisibles, por lo que es pertinente inferir que el impacto ambiental originado por la puesta en funcionamiento de la planta de trituración de materiales construcción

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0708** de **29 DIC 2022** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

6

y la emisión de contaminantes en cada proceso se da en menor magnitud y los valores arrojados en el modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos no superan los rangos y niveles de emisión establecidos.

**8. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.**

Una vez revisada la documentación e información suministrada por el peticionario en cada una de las etapas del trámite adelantado, se puede establecer que se hizo entrega de todo el material técnico necesario para el análisis, evaluación y emisión del presente informe técnico.

Por esto es pertinente considerar que conforme a la información técnica presentada por el peticionario, lo verificado y establecido al momento de la inspección ocular y lo descrito en el cuerpo del presente informe, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a nombre del señor GUILLERMO CASTRO DAZA, con identificado con la C.C. No. 12.717.056, para la operación de una (1) Planta de Trituración de materiales de construcción, localizada en el inmueble denominado Finca Villa Clara identificado con el código catastral 20001000300020077000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 190-6386, en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar; de acuerdo a las coordenadas que conforman el polígono del área del proyecto registradas a continuación:

| Vértices | GEOGRÁFICAS  |              | ORIGEN ÚNICO NACIONAL |             | Altura<br>(m.a.s.n.m) |
|----------|--------------|--------------|-----------------------|-------------|-----------------------|
|          | Latitud      | Longitud     | Norte                 | Este        |                       |
| 1        | 10° 7'16.02" | 73°40'8.40"  | 2676480.439           | 4926735.675 | 114                   |
| 2        | 10° 7'17.27" | 73°40'13.09" | 2676519.417           | 4926592.943 | 116                   |
| 3        | 10° 7'19.93" | 73°40'18.21" | 2676601.306           | 4926437.486 | 118                   |
| 4        | 10° 7'21.50" | 73°40'22.30" | 2676649.753           | 4926313.174 | 118                   |
| 5        | 10° 7'22.24" | 73°40'25.90" | 2676672.527           | 4926203.593 | 114                   |
| 6        | 10° 7'16.40" | 73°40'30.10" | 2676493.626           | 4926075.525 | 115                   |
| 7        | 10° 7'12.81" | 73°40'20.34" | 2676382.928           | 4926372.092 | 109                   |
| 8        | 10° 7'13.16" | 73°40'12.57" | 2676393.162           | 4926608.564 | 108                   |

El permiso tiene una vigencia de cinco años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione sustituya o modifique.

**9. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones.**

Se ha hecho entrega del Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones atmosféricas, lo cual ha sido reforzado con la presentación de información complementaria producto del requerimiento hecho por esta autoridad ambiental, permitiendo realizar un análisis completo y acertado en cuanto a lo establecido por la normatividad ambiental vigente y lo recomendado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

El Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas permite ejercer de manera objetiva controles sobre los sistemas de control de las emisiones propuestos de manera que se establece un seguimiento y mantenimiento periódico que entrega garantías en la búsqueda de contener las emisiones que se puedan generar por la puesta en operación del proyecto.

De acuerdo a lo evaluado en el documento inicial presentado y lo adicionado con la respuesta al requerimiento entregado, se logra determinar que ha sido diseñado con el objetivo de prevenir, mitigar y tomar medidas frente a posibles fallas en los sistemas de control de emisiones, estableciendo estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos para la atención de incidentes, fijando medidas de control frente a dichos incidentes, contando con personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales.

Se realiza la identificación de los sistemas a utilizar para el control de las emisiones atmosféricas en desarrollo de la operación del equipo de trituración, indicando la descripción técnica correspondiente, así como la identificación de los procesos y actividades en los cuales se genera la emisión de contaminantes a la atmósfera, de tal manera que sobre ellas se establezcan las acciones para ejercer mayor atención y control con el ánimo de prevenir la emisión de contaminantes atmosféricos que puedan generar afectación sobre el ambiente, los recursos naturales, la salud y bienestar de los moradores de la región y personal del proyecto.

De igual manera se realizó la identificación de las posibles fallas o daños que puedan presentarse sobre los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas en funcionamiento de la planta a operar, considerando sus medidas de atención y los responsables de ejecutarlos.

0708

de 29 DIC 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

7

De acuerdo a la evaluación realizada al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado por el solicitante, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas expuestas para la mitigación de una eventual afectación al ambiente de la zona donde se desarrollará el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas durante la operación de la planta de trituración.

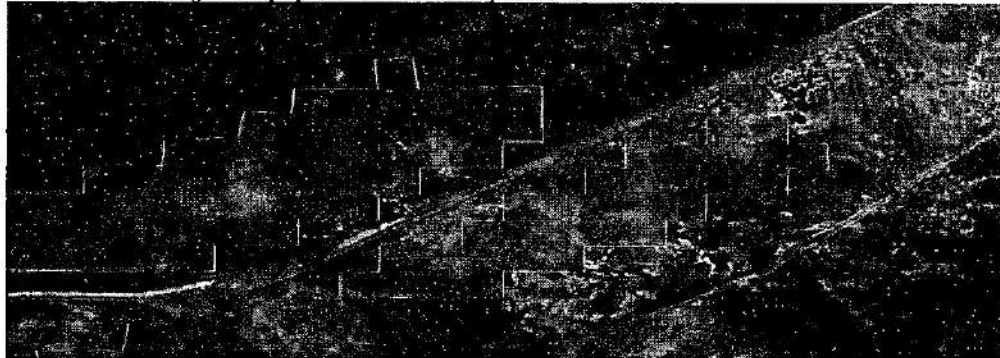
El Plan de Contingencias referido establece los mantenimientos preventivos periódicos con su respectiva periodicidad para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas involucrados en la estructura y componentes del equipo de trituración.

10. Verificar si la planta se ubicará o no, al interior del polígono minero. En caso positivo se debe tramitar modificación del instrumento de control ambiental (Licencia, PMA) que posea el proyecto minero.

Luego de revisar la plataforma ANNA MINERIA, sitio oficial para el cargue de información minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, se logró verificar que el polígono en solicitud para el permiso de emisiones atmosféricas al señor GUILLERMO CASTRO DAZA se encuentra superpuesto por un área cuyo estado en dicha plataforma se registra como Solicitud en Evaluación; siendo su titular el señor Jhonny Alberto Rodriguez Vianna, lo cual no implica que se haya otorgado un Título Minero en dicha área.

Así las cosas, se logra establecer que el área antes descrita que se superpone con la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas no se ha constituido como Título Vigente y por tanto no existe un instrumento de control ambiental vigente para un proyecto minero. La siguiente imagen permite determinar la información antes registrada y facilita visualizar la superposición que se presenta. La imagen permite observar un polígono irregular que se superpone con un área irregular también con un color de relleno conformada por varias celdas, tal como lo define la plataforma ANNA MINERIA, siendo esto lo considerado en líneas anteriores.

Imagen 2. Superposición área solicitud permiso de Emisiones con solicitud minera



Fuente: Propia + Google Earth Pro

11. Verificar si la planta se ubicara o no, al interior de un proyecto minero para el cual se haya otorgado Licencia Ambiental.

Se verificó la información relacionada con los polígonos mineros y de solicitud de permisos de emisiones atmosféricas y se pudo determinar que, al interior del polígono en solicitud para permisos de emisiones atmosféricas no cuenta con ningún proyecto minero otorgado y por ende no existe licencia ambiental asociada a esta área.

Así mismo, se revisó la información cartográfica disponible en la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR en torno a la existencia de Licencias Ambientales en el área de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas que acá nos ocupa, determinándose que no existe superposición alguna y el área con Licencia Ambiental más cercana al límite de esta solicitud se localiza a 400 metros aproximadamente, que corresponde a explotación de material de cobre operada por Global Copper Mining S.A.S cuyo expediente es el SGA 004-13.

12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido

Vegetación presente en el área del proyecto

Durante la diligencia de inspección ocular en el área de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas se logró observar un terreno con vegetación rastrera correspondiente a pastos y malezas como se conoce en la región, sin embargo, el polígono definido para el presente permiso fue trazado en consideración con la vegetación de porte

0708

de 29 DIC 2022

por medio

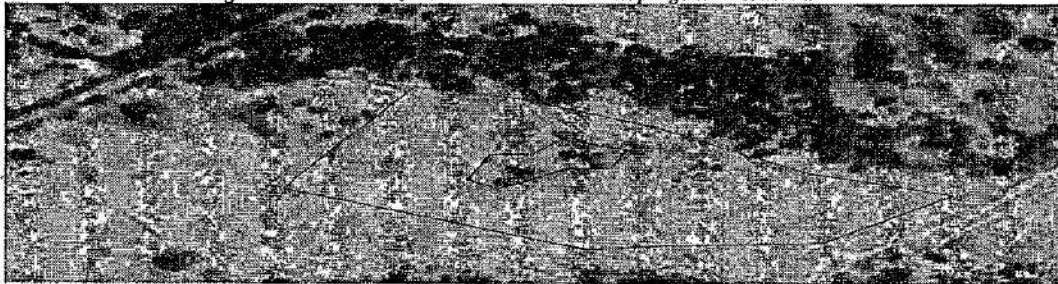
Continuación Resolución No de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

8

medio y alto existente en el área. Es así, que las coordenadas del proyecto fueron redefinidas hacia el costado occidental con el ánimo de excluir algunos árboles que hacen presencia en esta zona, aclarando que para su aprovechamiento se deben tramitar previamente los permisos ambientales a lugar.

De igual manera, se logró delimitar un espacio con árboles de porte alto que se encuentran dentro del polígono del permiso de emisiones, cerca de su área central y que se ubican en inmediaciones de las coordenadas geográficas  $10^{\circ} 7' 17.72'' N$  y  $73^{\circ} 40' 21.73'' O$ , donde se replicó acerca de la necesidad de presentar una solicitud de aprovechamiento forestal para que la autoridad ambiental analice la viabilidad de hacer la intervención de estos individuos. En la siguiente imagen se observa la localización de los individuos forestales en mención detallados en el polígono interno dentro de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

*Imagen 3. Área de localización de Árboles dentro del polígono en solicitud*



*Fuente: Propia + Google Earth Pro*

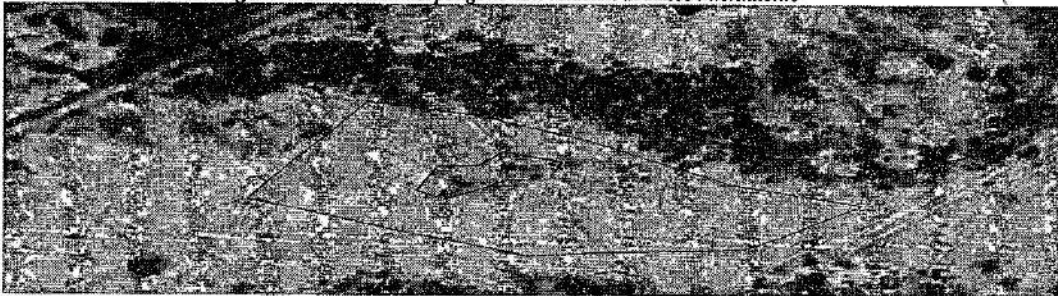
**Ajuste de Coordenadas del Polígono de solicitud:**

Dentro de la información que acompaña la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas se observó un área conformada por unos vértices que conforman un polígono para dicha solicitud, el cual fue analizado previamente a la diligencia de inspección ocular ordenada, sin embargo, durante la diligencia de inspección ocular adelantada se logró determinar que sobre el costado nororiental del área del proyecto, descende una corriente hídrica aparentemente de orden intermitente que discurre muy cerca de lo definido en el polígono de solicitud.

Durante la diligencia de inspección ocular fue necesario reajustar el polígono en solicitud de manera que se respetaran las zonas de reserva forestal de dicha corriente hídrica, tomando mediciones desde la máxima cota de inundación aparente del cauce y estableciendo un nuevo polígono que superara los 30 metros de distanciamiento, arrojando el polígono que se presenta en el cuerpo del presente informe y sus coordenadas asociadas.

En la siguiente imagen se observa la ruta seguida por la corriente hídrica con relación al polígono de solicitud, señalándose con una línea ondulada el curso del agua del arroyo intermitente y un polígono que corresponde al área de solicitud.

*Imagen 4. Delimitación del polígono con relación al cauce intermitente*



*Fuente: Propia + Google Earth Pro*

**Naturaleza del proyecto:**

El proyecto consiste en la instalación de una planta de beneficio para procesar material pétreo de origen del área de influencia del proyecto. El origen del material a utilizar debe ser legal, la mina que lo produce debe contar con los permisos mineros y ambientales vigentes. De los soportes de legalidad del material a triturar la empresa contará con la documentación.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0708** de **29 DIC 2022** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

9

**Extracción de material:**

La Planta trituradora se abastecerá de materiales pétreos (material crudo con trazas de cobre, calizas, recebo, material de arrastre, entre otros) extraídos de las diferentes canteras legalizadas antes las autoridades mineras y ambientales competentes del área de influencia del proyecto.

**Transporte y descargue:**

El material crudo extraído (MATERIAL PETREO) una vez comprado a los diferentes proveedores legalizados será transportado a los sitios de acopio con que cuenta la empresa en el área de influencia directa del proyecto. Posteriormente estos serán cargados y transportados por medio de un cargador a la Planta de Trituración.

**Proceso de triturado:**

El material crudo que se encuentra almacenado en patio, inicialmente es cargado y transportado por un cargador o en su defecto por volquetas hacia la tolva de entrada o alimentador tipo Chute, luego mediante un sistema de bandas transportadora o fajas transportadoras tipo Rollin, es conducido al equipo de trituradora Primaria tipo Mandibula Cedar Rapic reduciendo el tamaño de éste. Posteriormente este material pasa por una segunda trituradora de Rodillos Still.

Paralelamente el material triturado es clasificado mediante una clasificadora (zaranda o clasificador Zarmbic) compuesta por un conjunto de mallas las cuales permiten obtener la granulometría del material. Finalmente, el producto obtenido del proceso de molienda queda transformado conforme a los pedidos solicitados por los clientes (3/4", 3/8", 1/2", balastro, base y sub-base).

**Vehículos para riego de vías:**

Derrame: los equipo y vehículos de carga, son susceptible de presentar fallas en los sistemas de almacenamiento y contención, esto considerándose las condiciones de los terrenos que transitan, las horas de uso, el peso del material que transporta, los movimientos y vibraciones expuesta, golpes, entre otros factores que incide y afecta la resistencia de las estructuras de los almacenamientos.

Razón por la cual se deben tomar todas las medidas de control, monitoreos periódicos, inspecciones preoperacionales diarias y demás medidas que sean necesarias para evitar algún tipo de contaminación o afectación derivada por la actividad a desarrollar.

**Aspersores**

Entre las fallas que pueden presentarse está el taponamiento, el cual se presenta cuando las condiciones de aspersión y flujo de líquido para el control de las emisiones atmosféricas se ve reducido en cuanto al caudal y presión, evidenciándose disminución de la salida de agua por la boquilla la desaparición total del flujo de este recurso.

Al ser el principal sistema de control para las emisiones atmosféricas, es pertinente que se tomen todas las medidas de control, seguimiento, monitoreo y demás que sean necesarias para evitar dichas fallas, incluso la suspensión de actividades en caso extremo de falla de este sistema"

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0708** de **29** DIC 2022 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

10

proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que a la luz de lo reglado en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, "El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales".

Que el Ministerio de Minas y Energía ha reconocido el surgimiento de derechos al momento de celebrarse el contrato, señalando mediante concepto 2012026198 del 14 mayo de 2012 que, "(...) Frente al Estado, el solicitante solamente tiene la expectativa de obtener el respectivo título toda vez que debido a los trámites progresivos que tiene la propuesta de concesión, mientras estos no se hayan terminado en su totalidad, los interesados apenas tienen una mera expectativa de obtener el título. No obstante, no ocurre lo mismo con los contratos de concesión debidamente otorgados los cuales al momento de ser suscritos configuran derechos adquiridos, que ingresados al patrimonio del concesionario, son susceptibles de ser amparados por la legislación." En el caso sub examine, el informe técnico indica que en el área no se ha constituido título minero y solo se registra solicitud en evaluación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No-190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar; a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.056.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo "informe de estado de emisiones" (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia; "La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación".

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.056 las siguientes obligaciones:

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

11

6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
8. Realizar anualmente estudio de calidad del aire en las áreas de influencia directa de la planta de trituración, cumpliendo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente para Colombia en materia de calidad de aire y estándares de emisión atmosférica, en concordancia con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. La información recolectada durante el estudio debe ser presentada, generando análisis y comparaciones con respecto a los estándares de emisión admisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente en esta materia, suministrando en un informe técnico los resultados a esta autoridad ambiental.
9. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
10. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
11. Utilizar materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales explotadoras de este tipo de material, que posean título minero y la respectiva licencia o viabilidad ambiental, expedidos por autoridad competente.
12. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
13. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
14. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
15. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente. Se debe presentar además un mapa de ruido de la planta.
16. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
17. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
18. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.
19. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.
20. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
21. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generado por la operación del proyecto.
22. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
23. Abstenerse de usar, intervenir o aprovechar recursos naturales renovables sin contar con el correspondiente permiso, concesión y/o autorización ambiental.
24. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
25. Mantener un método de manejo de los residuos sólidos generados en cada etapa del proceso operativo del proyecto, propiciando la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales.
26. Aplicar de manera periódica los planes de mantenimiento sobre los sistemas de control de emisiones atmosféricas y en general de los diferentes equipos, estructuras y elementos que en desarrollo de sus procesos puedan ocasionar afectaciones ambientales.
27. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de malos olores y contaminación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11, 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0708**

de **29 DIC 2022**

por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta de trituración de materiales de construcción ubicada en el predio Villa Clara de matrícula inmobiliaria No 190-6386, área rural en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.05

12

**ARTÍCULO QUINTO:** GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.056, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo. Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.056, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese a GUILLERMO CASTRO DAZA identificado con la C.C. No 12.717.056 o a su apoderado legalmente constituido.

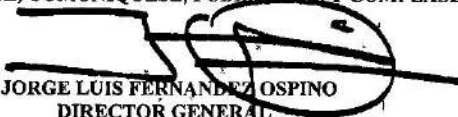
**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.




**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **29 DIC 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
 DIRECTOR GENERAL

|                 | Nombre Completo   | Firma   |
|-----------------|---|---|
| <b>Proyectó</b> | Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada - Contratista  |  |
| <b>Revisó</b>   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| <b>Aprobó</b>   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ- A 016 - 2022